

bienes aceptor...
concluida, pida y oiga...
y de financia...
apete y suplique...
pueda, y oiga, gane provision y leuda...
De. Requerramos y mandamos...

...lo presente y...
...que para...
...dependencia...
...del no habe...
...Referen...
...libre...
...facultad de...
...restitucion...

...y nombra...
...impersona...
...testimonio...
...abierta...
...Reservar...
...Blanco...

...y...
...en...
...de...

Alonso...
Dinardo...
Quis...
...

Veinte maravedis.

DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

... en la once diez del mes de octubre
... por donde tiene que pagar y otras
... de parte de los señores de Badajoz

... en el mes de octubre
... de parte de los señores de Badajoz

... de parte de los señores de Badajoz
... de parte de los señores de Badajoz

... de parte de los señores de Badajoz
... de parte de los señores de Badajoz

... de parte de los señores de Badajoz
... de parte de los señores de Badajoz

... de parte de los señores de Badajoz
... de parte de los señores de Badajoz

Se encerraron mis libros, si huviere lugar
y no en donde se huviere y señalasen, mis
Albacas, y otras mercaderias

Item mando q. en el dia de San Juan si fuere oia y no
en el siguiente se me diga una misa celebrada con
diáconos y una vozida de las lecciones y el mismo
oficio se haga en el dia de San Juan novenas y Canto de
ano.

Item mando por las animas benditas del Excmo.
Señor una misa celebrada, y otra por el alma de
mi padre y otra por el alma de mi madre

Item mando al Santo Angel de guarda de estas misas
nombre de cada una una misa celebrada, y otra
para el alma de mi conciencia por penitencia
mal cumplida

Item mando q. en cada veinte misas celebradas, en las
quales, no sean de noche las annua de la vida
por q. son de voluntad, con el barata de la
unas de las otras

Item mando al Rey de las Indias don Juan de
los Reinos y las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias, con q. los deshechos ya pague al. D. N.
q. venidos a mis libros

Mando q. una de mis oia, o como mas haya lugar
en lo, am. f. de Juan Thomas de Rosa, guernero

de las Indias, con q. de voluntad, avian de

darle, en las Casas de mi morada, Ring. p. ninoum p. xeres

no se ha de contraxio

Tu mandado, y declaro q. Encuentro, a los bienes q. quando, con
traxo unacumonio con el dho mi marido, Cuyo trafo
del se cree q. pase p. los q. el declarase, a porro a dho
unacumonio

Tu mandado, am. marido yacho, p. via de Mebra, como ma

para luyos, en dho yacho, p. los bienes y chris
traxo unacumonio, me

ra ccho, los quales, en un bolumpo, dancelos en la
Casas de mi morada, y en dho yacho, donde am. mi

menor lletuo mandado, y declaro q. en la que Cuyo
Sida en la Calle de am. mi, Cuyo dho yacho, Cuyo quato

de dho. Cuyo mandado, am. marido, Cuyo unacumonio
de dho. Cuyo mandado, p. los bienes de dho. Cuyo unacumonio

porra, pues despues de dho. Cuyo unacumonio, Cuyo bolumpo
qual baxo am. mi

y para Cump. y para Cuyo unacumonio, Cuyo unacumonio
porra, p. am. Albacea, Cuyo unacumonio, Cuyo unacumonio

de dho. Cuyo unacumonio, am. marido, y am. Cuyo unacumonio
Mandado, p. dho. Cuyo unacumonio, Cuyo unacumonio

Cada uno de dho. Cuyo unacumonio, p. dho. Cuyo unacumonio
y mas, Cuyo unacumonio, am. marido, Cuyo unacumonio

barrazen, tendiendo los en almoneda, Cuyo unacumonio
y Cuyo unacumonio, Cuyo unacumonio, Cuyo unacumonio

am. mi, p. dho. Cuyo unacumonio, les dho. Cuyo unacumonio
de dho. Cuyo unacumonio, y Cuyo unacumonio, Cuyo unacumonio



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo en el Constanido, en el día de manencia y...
mis bienes... y accogidos...
y nombre...
mis hijos María Delgado y Juan Thomas Rosa
para q. los sean...
con la bendición...
y panación...
mi hijo, y...
y ninguno...
m. padentes...

escencia de palabra, como...
hagan fe...
mi...
firmada...
el...
no...
lo fueron...
y Fernando...
to. Seenta y seis años

Yo...
Manuel Antonio...
Antonio...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ra
N. de Venencia que otorga Juan Asensio a favor de Juan Garcia mad.º Verino de esta N.º

ra
Sepan quantos Oydores de Venencia Real Vusen como yo Juan Asensio Verino de esta N.º de N.º Gornalo otorgo q

Vendo yo en Venencia por Viro de heredad desde ahora en adelante para siempre a Juan Garcia mad.º Verino de ella para el suyo o sus hijos o sus herederos o subherederos o quien les fuere para el suyo o sus herederos o subherederos en quales quierera manera a saver una f.º de heredad que yo tengo mia propia al finio de la Venencia donde D.º Juan Carrido Verencia Blasco y Juan Monteros conoada sus Cruzadas y salidas Viso y corumbas oñes y de sus dambros quantas le pertenecieren o pueden pertenecer de hecho o por derecho libre de toda carga ni obligacion que no la tiene o pora el Seta sendo y asegurado impredio y quantia de echo o de derecho y conguencia xx. f.º que por dha f.º de heredad me habado y enuregado de que otorgo Verino en forma y porque la paga y entrega de presente no parece aun que es cierta y verdadera Venuncio las Leyes de la non numerata pecunia para prueba error de cuenta cosa no vison y demas del caso y con furo que el Vusuo y Verdadero Valor de la dha fanega de Tierra es el Veciudo y que no vale mas y si mas vale o valer puede de la demasia y mas Valor que pueda tener en poca o en mucha Cantidad de la que fuere se hago gracia y donacion buena pura mera perfecta a Cauada y irrevocable que el dho llama Ynueiudos Valdeza Con Insignuacion a Dho Comprador sobre que Venuncio las Leyes del ordenamto Real shas en Cortes de Alcalá de henares que traen de las cosas que se compran o venden por mas o menos de la mitad de su justo precio y por quatro años que hauiá y tenia para poder vender non dha por el precio justo de esta Venencia y que se redupre

Esta comixtao a su Verdadero Valor si pareciere engaño y las demás
leyes que con ella concuerdan y desde oy en adelante para que
Jamás me desapodero de mis derechos y acciones de propiedad
porción señoría título y recuero que hauiá y tenia de la tierra
y todo lo que Venuncio y traspaso en el dicho Comprador para que
como propia suya la posea por Cambio enagené a su Voluntad
y sea como Buena Absoluta sin dependencia alguna y
le doy poder el que se requiere conitruéndola en mi Lu-
gar mismo y en su fho. y Causa propia para que por su
autoridad o la de la Justicia tome y aprehenda la posesion
y tenencia de ella y en el Interim que no la toma me con-
tinue por su Inquilino tenedor y precario poseedor para
le acudir con ella Cada que me la pida y como Ley^{mo} y
reales Vendedores me obligo a la evicion Seguridad y Sa-
neam^{to} de esta Venta en tal manera que si sobre dicha
tierra se fuere puesta o movido algun pleito sin
lo requerido por Suparar tomare la voz y defen^{da}
y lo seguire en todas Instancias y Tribunales hasta lo
fenezor y Cauar y no pudiendo sanearla le dare una
fanega de tierra tal y tan buena como esta lo es y en
tan buen sitio y lugar como esta lo es o le Volber
y mediré el Dinero por ella recivido y le pagare to-
das las cosas gastos daños perjuicio y otros Causos que
sele siguieren y el mas Valor que tubiere por Valor
de labores o por que los tiempos se lo haian dado que
por modo que se exequa con solo el fho. y Ju-
ramento en que lo dixere y valebo de otra prueba



aunque de oño se requiera y al cumplim^{to} de todo obligo m^{re} ex
lona y vienes hauidos y por hauez con poca alas Jurisdi^{ca}
y jueres de su mag^d Competentes para el apremio como por ten
tencia parada en autoridad de una Jurgada consentida y no ape
lada Venuncio todas las Leyes jueros y otros de mi favor y la
g^{ra}l en forma en cui^o Testimonio dho d^{to} y otros aquien^{te} y o
dos. no Doy fee Conozco lo primo Jurado Testigo Miguel
Ventura Osorio Juan de Guzman m^d y Pedro Asensio Vo
zinos de esta V^a de Malag^a en ella a Nueve y nuebe
dias del mes de Junio de mill sece yientos y setenta
y seis años =

Juan Antonio
Asensio

Juan Antonio
Dixnando Joseph
Osorio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names in cursive script, including what appears to be 'D. Juan...' and 'D. Juan...'.]

[Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Juan...'.]

Inocencio, con quien en virtud de dho poder, hicimos concertada
obligamos a pagarle la referida Cantidad por
razon de una Cienencia sencilla del nuevo dho. que
con permiso y facultad del Rey nro. que Dios que
levamos y forma el referido Cob. S. con que
el dho Apoderado nos entregase la patente, dha Cien.
y porque la entrega de la referida Cantidad, no
fue hecha en presencia del presente S. la conferimos
y declaramos haver pasado como parte y poder real-
mente y confecto, sobre q. renunciemos las dhas
razon numerada pecunia entregada e puestas, y otor-
gamos dho. en forma, y desde luego nos obligamos a la
paga de dha Cantidad generalm. con todos nros bienes
muebles y raíces, hauidos y no hauidos, y en particular
contado lo q. produzca, la Cosecha, q. sembramos, en el
año proximo pasado, y se ha de recoger en el presente
deueniendose valuar con arreglo al precio q. corria en
quinze de Agosto dho. año, y se pague cada uno nro.
parte por dho. sin embargo de ser bienes muebles
y se le entregue para q. se cobre de la referida Cantidad
q. conferimos de uerle, y si el valor de dha Cosecha
no fuere suficiente para pagarle en dho. año
el resto de dho. año se ha de pagar de dho. año
entre dho. Bueyes de una dha. tambien



Elas Cavalterias Maiores y Menores; y si contados, no
huviese bastante generalm. obligamos ala satisfaccion
dicha deuda yo el susodho mi persona, y yo la subro dha
con mi uxido mis bienes muebles y raíces hauidos y pdr
hauer, con poder alas juradas R. S. M. competente
para q. abcumplim. dchdo, no compeltim. y a pxe mien
porado xupor dcho, y via coaccitua como si fuesa sen
tencia parada en autoridad de cosa juzgada. E por no q.
contentada, renunciamos todas las leyes, fueros, y otros d.
mo favor. y la real del dho en forma, y lag. prohibie y
dice q. q. ad. renuncia. R. leyes Echa no valgan. Cio la
susodha porrex supex renuncio el curial y leyes R.
Veleyano, Turanianos, Senatus consultus, nuevas y antiguas
constituciones leyes R. toro, Madrid y paradas, y dema
q. hablan en favor. Elas supex R. Cius efecto fui
curada en especial p. el presente S. quemelas disp.
y entera de su contenido, y como sauedora de ellas, la
renuncio, para q. nome valgan, ni aprovechen, en
tiempo alguno; y p. dex curada sus p. Dios mo S. y p.
una Senal de Cruz, q. haap, q. paxa haxer, suax, y otorga
esta S. no he sido ynducida forzada, ni atemorizada p.
el dho mi uxido, ni otra persona alguna porq. confieso, la
haap. En mi Volunptad libre, y con conacim. de q. xredunda en
notoria utilidad mia, y nome o pondre della por mi dote
parax. penales, hereditarios, ni multiplicados



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

*Confieso q no tengo echa proterita en contraxio. y si pa
reciere la rreueco, porq no quiero valerme de nino q
supio, ni dei favorable q me dista daga. La obligo
q lleuo rreferida, en Carta 33. en Cuios testimonio
dho rreparantes, aqui enes yo el 33. no del Rey mo q
pp. y el Ayuntamiento. rretrahu. doy fee como co, lo firmo
el q supo y portaq. no ara rreueco lo hizo un tercio
q lo fueran D. Pedro de Elano Meoria, D. Juan Martin
Duran pto, y Martin Alonso Larejos todo V. mo de
Villa de Villagonzalo en ella a Catorce dias del mes de
Maio de mill Sette. y setenta y seis an. = emite rreueco = Concord*

*Antonio Molina
Blanco*

*Juan Martin
Duran*

*Antuerr
Domingo
Duran*



Dieinte marsuedis.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo Juan de Nieves que otorga } En la V. de V. Torralto a Nueve
 Thomas de Masuara Medico de la } ocho dias de mes de Enero de
 V. de la haba } mill setecientos y sesenta y seis años
 Antemi el Sr. Real de su mag. pu. y testigo y vezino de
 sacada esta V. Parecio presente D. Thomas de Masuara Medico Ciru
 diacero en la V. de la haba y dijo, que ael tiempo y quando concafo
 en el matrimonio con D. Juana Barbara Lopez Guerra y terro
 de ella nes hija de D. Domingo Lopez Guerra y terrones y Marina
 de D. Juan de Sanz sus Padres le entregaron diferentes bienes para sus
 contentar las Cargas del matrimonio pasados y valorados a
 su satisfacion por personas Inteligentes y aora Primeramente
 en la Particion Extrajudicial que por muerte
 del dho su suegro se ha hecho entre dha su madre y sus
 hermanos de la dha D. Juana Barbara le han tocado ael
 otorgante en Caxera de Yumay otros algunos bienes
 apreciados en su Justo Valor los quales son y son de

Expresan aqui

Diez y tres	Yn Jergon en treynta Reales	3.30
Requiere	Mas dos Colchones con su enchum. en treynta setenta y seis	3.66
32.00	Mas Yn Oberton azul con su Galon al ve	
24.00	redor en setenta Reales	2.60
02.00	Mas Yna Colcha Blanca en setenta y seis	2.66
04.00	Mas dos Sabanas en lo mismo	2.66
04.00	Mas dos Sauanas en treynta y Nueve Reales	2.20
04.00	Mas Yna Antecama Ondiez y seis Reales	2.16
		<u>25.24</u>

Mas una Antecama a Hul y Blanca endore	0.64
Mas media dozena de Almohabas de Netaña en serena Yeales	0.60
Mas quatro fundas de Olandilla con sus Enchimi entos de lana en quarenta y quatro Y ^s	0.44
Mas dos mantas en ochenta y ocho Yeales	0.88
Mas una Colcha de seda fina en Nobena Y ^s	0.90
Mas una tarima de Pino en treinta y tres Y ^s	0.33
Mas un Paño de Narba Guarnecido con Encajes en Venise y quatro Yeales	0.24
Mas un Peinador de Netaña en veinte y quatro Y ^s	0.24
Mas dos Paños de manos en diez y nueve Y ^s	0.19
Mas una tabla de manceles finos en Venise y dos Y ^s	0.22
Mas una Pasquinia de pelo de Color en Treinta y dos Yeales	0.22
Mas un Guardapies de Turante en serena Y ^s	0.20
Mas un Guardapies de lamparina a Hul labrada con Guarniz de Alfilerete en Aringuenta Y ^s	0.50
Mas una Armilla de Viro en fondo Torado en veinte y dos Yeales	0.22
Mas un Mantel de Anascota en quarenta y cinco Y ^s	0.45
Mas una Pasquinia de Camellon negro en serena y Treinta Yeales	0.65
Mas un Reborillo Blanco en Venise y dos Y ^s	0.22
Mas uno Reborillo Blanco en quarenta Yeales	0.45
Mas un mandil etc de tafetan encarnado guar nezido en veinte Yeales	0.20
Mas uno Vanoar negro en Catorre Yeales	0.40
Mas un Caponillo de Gorgoran en Currido guarnecido en quarenta Yeales	0.40

40403

Mas Vn guardapiés de Vacia y ma Verde en treinta 10400

Verdes Vellon 0030

Mas Vn Guarda de Vacia a sul hechada en Casa 0022

Veinte y dos Verdes 0028

Mas tres Vantares Blancos en Veinte y ocho 0020

0800 Mas Vnas Medias de seda en Veinte y noy 0020

0200 Mas dos tablas de Mantecas en Veinte y noy 0016

0800 Mas quatro Seruilletas endiez y seis 0027

0800 Mas Vna Cruz y pendientes en Veinte y siete 0020

0800 Mas Vna sobre Mesa dechita en Veinte 0012

0800 Mas otra a sul y Blanca y endoze 0016

0200 Mas Vna Corrima Blanca con su Vacia de Terzo endiez y seis Verdes 0009

0200 Mas Vna Corrima de la Cantaxera en nuebe 0040

0200 Mas Vn Caxte en quarenta 0015

0200 Mas Vn Arca de pino, Espadera en quince 0020

0200 Mas dos abanicos en Veinte y quatro 0040

0200 Mas tres Camisas en quarenta 0020

0800 Mas dos Pares de guantes de seda en yte y quatro 0009

0800 Mas Vn Velicario en nuebe 0060

0200 Mas Vna Corilla en Serenia 0006

0400 Mas tres Vacia de Linia en seis 0030

0200 Mas Vna Mesa de Pino en treinta 0015

0200 Mas otra Mesa en quince 0030

0200 Mas dos Taburetes de nogal en treinta y noy 0008

0200 Mas quatro Sillas de enea en ocho 0008

0200 Mas dos grandes en lo mismo 0003

0200 Mas Vn Taburete de pino en tres 0020

0200 Mas 9 laminas de Carrillon en yte y quatro 0020

0200 Mas once laminas en Veinte y nuebe 0050

0200 Mas Vna Caldera en Linquenta 0018

0200 Mas Vn Caldero endiez y ocho 0025

0200 Mas Vn almiras en Veinte y cinco 0025

20089



Teinte meranois

SELLO CUARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. 20.89

Mas Vn Velon en treinta y dos r	0.32
Mas Vna Choclatera en ocho r	0.08
Mas dos Sartenes en doce r	0.12
Mas dos Casos en lo mismo	0.12
Mas Vn Kadil en ocho r	0.08
Mas dos Forradores en seis r	0.06
Mas abador Turilla y cuchara de Texas en cinco r	0.05
Mas Vna Caruelica de Oñano en cinco r	0.05
Mas Vn Candil en dos r	0.02
Mas Vna Valtadera en dos r	0.02
Mas Vngaro de Texas y pedres en veinte r	0.20
Mas Vna arca en diez y seis r	0.16
Mas Vnmas en dos reales	0.02
Mas Vna Sada para agua en dos r	0.02
Mas la Cantarera y Vasa en Carozze r	0.14
Mas Vn Plato grande en dos r	0.02
Mas tres platos finos en quatro r	0.04
Mas Vn saleas en dos r	0.02
Mas quatro quencos dos r	0.02
Mas de lora Comun seis r	0.06
Mas Vna Sillade Casaca en veinte y cinco r	0.25
Mas dos cubiertos de plata en ocho yenta r	0.80
Mas ocho p de abena Serena y quatro r	0.64
Mas treinta y cinco libras de poriro en Serena r	0.70
Mas Vna Quaxa de Turbano en diez r	0.10

Cuias parauidas suman tres mil y quinientos **2000=**

~~Seis~~ reales y Vn Salvo Texas que son las mismas.

que han Importado los Nenes que me han entregado en
cuenta de Ambas Le^{mas} los que ha veruido por parte de la
dha Sultana y Venuncia las Leyes de la Cruzada y prueba y por
ya veruido en forma los quales temora de pronto y manifi
to para entregar los Cadav^r quando que el matrimonio sea
disuelto por muerte o divorcio o en otra forma y al cumpli
mientos de todo o lo que supere may Nenes hauidos y por haver
con Poder alas Justicias de sumag^a Competentes para el pro
mio Corro por Sentencia pasada en Altoridad de Cora Ju
gada Consencida y no apelada Venuncio todas las Leyes fue
ros y otros de desu favor y la qual en forma. Encuio testimo
nio dho otorgante a quien yo el Sr. D^{no} D^{no} Conces
lo primo siendo testigos D^{no} Juan^{ca} Man^{ca} Serrano
pro Juan Lucas Cortes y Iniquel Ventura doxio
Vecinos de esta Pa^{ca} en m^{do} tres = entre m^{do} = mas quinientos
x^o que veruido dha m^{do} tres = y quinientos = no y^e
D^{no} Thomas Formas

Dernando Joseph
D^{no} Orosco



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and circular marks, possibly a signature or official stamp.]





Teinte marañedisa

SELLO QVARTO, KLIN
TE MARA MEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Escritura de Venca N. G. Cordero
Don Co Cauexera Vno de las Algeiras
Sepan quantos esta Carta de
Venca Real y perpetua enage
nacion Vieren Como yo Don Co Cauexera Vno de las Algeiras
Sabadia mes y año de octavo q. Venca y don en Venca real p. juras de heredad, per
Suotorgam. petuam. p. raxon y siempre jamas, a Juan Ponce Vno de las
Empa vel del Sello quarto Villa Jaquien Subdo xre presentare jamca y meda Alcaeria
al Siao de las Tabernas, linca tierras de Juan Ponce ma.
Don Pedro de Honor Mexca y Don Alonso Carrasco Vno de las
Villa, con todas sus encaidas y validos, vnos y concaumbres dno
y heridumbres quantos me pertenecen de dno y de dno, con
la carga de ochenta y cinco rra de pral de on tenno que
se paga alca q. parrochial de Alca. y p. lites, nota
deno memoria y tobiato q. no le viene y p. lites de la Venca
Cargado p. precio y quantos de heridumbres de on
q. p. lites me habido y encaidas de on de
ochenta y cinco rra de pral de Alca y p. lites de on
la para de las heridumbres de on de on no paxere cuingue
Es herida y verdadera, renuncio las leyes de Alca non num
Razon
Dona Incaera C. p. nueva y onca de onca En forma
y oclano q. de juras y verdadero valor de dha tierra
Es el herido q. no vale mas y otras vate q. pudiera
Valex de la demara de valor q. En qualquiera forma

pubreca tenex chago gracia y donacion buena pura,
mera perfecta acuada e irrevocable q' el oño llama
interimio conyrrinua q' alre ferido Comprador
Sobre q' renuncio la ley, el oñenim. real Chas. Mexica
de Alcalá de Henares q' tratan de las cosas q' se com
pran y venden, o permutan p' mas, o menos de la misma
del jurto precio y los quaxto años para reposita el
Engano, Eng. de Contiene q' se p'cediese otra condicio
aru Valor Verdadero si p'axerere Engano, y las dema
leyes q' con ella concuerdan, y de de q' en adelante para
siempre jamas me deya podero de nro ya p'nto de la accion
propiedad de nro posesion titulo con y recurro que
me pertenex a dha tierra, y de lo lo feo renuncio
y para para el dicho Comprador p'axer q' como propia suya
la posea goze vendá y enajene, como su absoluta dueño
sin de p'ndencia alguna, y de q' pueda constar y en lo
en m lugar, murio y en su fin y cuba propia, y en el
y nro me constar q' su y nro tenedor y p'cedere
p'ceder para se poner en posesion cada q' me lo pido
y me obligo a la Quiccion y Quiccion, y a nro. de la Verdad
entual manex q' a qualquiera p'nto de nro, o de nro
cia q' sobre dha tierra se fuere p'nto, o nro, y de
y requirido p' su parte, en qualquiera dha q' otra
dunque otra cosa la publica. y de nro, lo requi
re y acua de am. Conto, nro. de nro y de fax a
y ferido Enquerra y para su posesion, y nro.

hayan mis herederos, y subherederos, y no cumpliendo, p^o.
no quexen, o no poden cumplirlo, le boluere, la d^{ha} Cantabria
xxxiijda, oledaxe ota tierra, ota yuca buena y entera
buen sitio y lugar como Crata, Crata, y los daños y costas
q^e se le ouieren, y el mas valor adquirido con el tiempo
y p^o. todo ello, como si aqui tuuiera liquida. y esta es
fuera Coocutua de Plaxo aragnado Eldia q^e leuare el
caso xre ferido verme Coocutua, como lo ella y su juram^{to}.
eng^o. lo di fiero, y veni ota prueva, m^o justifica. Segun
lexxeleu, aung. de oro vaxrequera, y paraxado obliop m^o
persona y bienes, muebles y raxeres hauidos, y p^o haues y oyo
poden alas justicias de su mag^o. competentes para q^e de ello
me Compelan y apremien p^o. todo rigor de oro y via Coe
cutua, como si fuera Sentencia pasada, Encuentada de
Cora jurada, e p^o m^o consentada, xrenunció todas las leyes y
fueros y oros de m^o fauor y legal de oro en forma, Encuo
testimonio de ota. a quien yo el v^o. doy fee conore
no firmo p^o. no auer aca xre q^e lo heyo unido q^e lo fueron
Juan Lucas Cortes, y Gonzalo Bellanos Alcaldes ordinarios de la
d^{ha} d^{ha} y Juan Nieto todos v^o. de d^{ha} de Villag^o. En
ella, a veinte y cinco de Octa de mill e setecientos y seis
años = entae xre = Reunio. de

Juan Lucas
Cortes

Ante mi
Fernando Zepher
J. Zepher

veinte-maravedis.

CELLO & VARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Carrero']

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]



Diezete maravedis

SELLO QUINTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

SENTA Y SEIS.

Testam. que onra Gonzalo Ca. En el nac de Dios nro Senor Ameno
 Nado Verino de esta Pa. Sepan quantos esta Carta de testam.
 sacado y nra y por nra Voluntad Verin Como yo Gonzalo Ca
 Nado Verino de esta Pa. estando conforme en la Carta del cuer
 po y sano de la Voluntad y en mi Entero Juicio memoria y enten
 dim. Natural Creiendo Como firmem. Creo en el Misterio
 de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo nes
 personas distintas y en solo Dios Verdadero y en todo aquello
 que tiene Creer y Confesa nra S. Madre S. Catholica y ma
 ni Como Catholico y fiel Christiano y de lo que sumo y no pe
 nia por los aludentes del Enfermedad o por Persuasion
 del Demonio Nuestro Ma. y Enemigo lo contrario proere
 huere o mostrare desde agora para entonces lo debo y con
 nado para Cuyo remedio como por mi Intercessoria y abo
 gado ala Reina de los Angeles Maria Santissima Madre de
 Dios y Senora nra a quien humilldem. sup. sea mi media
 nera Con suprecioso hijo para que ponga mi alma en Carre
 ra segura de salvacion y con esta Imbocaron van de una
 temendome de la Inven. Cosa Natural ayuda Cuare
 ra humana ordeno y hago mi Testam. en la forma
 y manera siguiente
 Promezame en Comiendo mi Anima a Dios nro por
 que la Crio y redimo con el precio Infinito de separacion
 amor y el cuerpo mando ala Reina de que fue forma
 do que quiero sea sepultado en la S. Parra qual de
 esta y en la Sepultura que estubiese desocupada
 y en mi Testamento

Mando que en el día de mi Encierro se me diga una Mi-
sa Cantada y una Víspera de tres Lecciones del mismo ofi-
cio se me haga en el día de mis nobenas y Cauto de año
Mando a el Sancto de mi Nombre al S.^{to} de mi Guardo
a Jesus Nazareno a Cada uno una Misa Brada
Mando por las Animas de mis Padres do. Misas Bradas
Mando a Maria Inchausti mi Leg.^{ma} mujer por lo dias
de su vida la Casa donde mora por el mucho amor
y Carino que la he tenido y en fallerriendo esta a la
heredera

Mando por las Venturas animas una Misa Brada
Mando a la Casa Santa de Jerusalem la Suma na
a corumbada Congue les desheredo y apuro que
nemen annis Venes

Y para Cumplir y pagar este mi Testam.^{to} lo end con
acuerdo y las mandos y legados que Expressa deso y nom-
bro por mis Albarcas y testamentarios a D.ⁿ Juan Tu-
can pro. y Sebastian Orduña a los quales y a Cada uno insoli-
dum les do. mi Poder Cumpido para que despues quise fa-
zerca enien en mis Venes y de lo mejor y mas Bienparado
de ellos cumplan y paguen este mi Testam.^{to} y lo en el con-
tunido vendiendolos en Almoneda o fuera de ella y ler-
vare este poder todo el tiempo necesario a fin que sea para
do el año de el Albarcado y lo que quedare de cada mis-
Venes do. y a los que quantos me pertenecen de hecho
y de dno. Instruio deso y nombre por mi Universal herede-
ra de todos ellos. En cumpliendo mi funeral y de Novenas
y Misas y Linco Misas que a mi Voluntad se digan por
mi alma Includiendo en ellas las de mi Encierro y de
Novenas que por todas quiero sean las Venes y Linco
Misas y nomas a Rosa Callado mi hija y de la dha. mi mu-
jer para que los haya y herede con la Venecion de dno.
y lamia, y por este mi Testam.^{to} y todo anulo y do. por un
puro y de ningún Valor ni efecto o no qualesq. ten-
gan los poderes para testar y otras disposi-

ciones que hantes de esta haia hecho y otorgado por escripto
o de palabra para que no valgan ni hagan fe en Juicio y juras de el por
que solo quiero que valga por mi testam^{to}. Este que agora nubiame
otorgo como testimonio de Pluma y por rrimera Voluntad y en aque
llos me sores Via y forma quemas haia lugar en dno asilo otorgo an
te el presente ss. no pu. y testigos que lo fueron llamado y rogado Sa
bastian Rodriguez me^r. Christobal de Llanos y Juan Mexillo Hermanos de
esta^{ra} de el^{to} conzalo en ella adier quube dia de el mes de Mayo de mill
setec^{ta} sesenta y seis años y el otorg^{te}. aqui en yo el ss. no Do^{ra} fee cono es
y que esta en su entera Juicio memoria y entendim^{to} Natural no
himo porque dho no sabe a su. luego lo firmo yo ipso = en m^{to}
yinte en y^{ra}. del Enouirng = Remanente = todo de
Yo Sebastian Rodriguez

Ante mi

Fernando Jueph
Irrou
J

Teinte marqués



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



SELO
 EL MAIO QVARTO, VEINTE
 MILS MRAVVIS, ANOS DE
 SENTA Y SESENTA Y SEIS

Lo dexo otorgado en la villa de Salamanca
 Blanco uno de sus hijos

Seventy y seis años, ante mi
 D. Juan Molina Blanco y Compañero
 no demanda p. D. Juan y Cer. Cabeza uno de sus

hijos, como marido y conyugada persona de
 D. Catalina Molina Blanco su mujer, para q.

le pague y reintegre al rubro de los
 derechos p. d. Juan y como lo ha hecho con los demas

sus hijos otrora y quando los ha puerco, en esta d.
 dando le otra d. Catalina y qual Comunidad que

habido otro de sus hermanos, y por ende el
 otorgante como desde luego se pone en la referida

presentacion, otorga, todo sup. de cumplido, el q. a d. no
 se de quien se consensado, mas p. de y de valer, expe

cialm. ad. Manuel Antonia Amabilia S. de
 Rey m. S. para q. en nombre de otorgante yaxe

presentando Sumaria persona y d. no, pueda p. de
 y p. de, ante el S. Alcalde q. de ha Causa conoce

para q. de qualquiera Señora Juez q. lo sea compl

teniente y pida
y introducida
ello haciendo,
cias judiciales
y lo mismo
hacia con
als pedido
especial, on
contadas
dades y conexiones
tas y con facultad
quien y las
tos y nombra
leuz
no
dado
dia mes y año

no de suquel y se ponga a
en todos los autos y delivien
de las judiciales q. combengan
de laudia siendo presente
y conuaga, no hauea lugar
ante contadaria, q. el poder
nuequere, aunque se necerite ma
Cemurmo, leda y otorga

Luis de Molina
Blanco

Apac...
Dennando Duph
Oron...

Poder que otorga D. Miguel
Diez Canseco Perino de la V.
de Alconchel

de la V. de Alconchel a D. Juan
de Escrivá de mill setecientos

sesenta y seis años Ant.
del Ayuntamiento de esta
que el Diez Canseco M.
thalina Molina Blanco
residente al Presente
Meito con D. Pedro Molina Blanco
que este, haiga de subministrar la Dote a la referida
su Mujer, con Igualdad a lo que ha sido a los demas
sus hijos poruano, y hasta conseguir esta Preension
otorga queda todo su Poder cumplido el que de otro
requiere es necesario mas Puede deere Valer a un
Cavallero Perino de esta dha V. para que en su nom
bre y representando su misma persona y no pueda
parecer y parecerse Ante el Sr. Juez que de esta causa
conoce u otro que lo sea competente, y que con
otro pueda o dera o pida, demande reponer, y nie
que requiera querrelle y proceste, saque, Escu
puras Testimonios y otros Papeles que me per
tenezcan y los presente, y haga lo mismo
donde y a quien se Divisaren y haga todo
quanto el otorgante havia Charer por dia
presente siendo harta conseguir que el re
ferido su sugeto le reintegre de la can
ta que le falta a la referida su

C. A. V. N.
ARAV



Uetate maravedis.

S. O. Q. VARTO, VEINTE
LLO. GRAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Muger para ^{TA Y} casarse con los demas sus
hermanos hijos del dho. su sugro que el

Poder que para todos se requiere y a fin que
se necesitie gracia Especial o su presencia

esentissima para y su orga con todas sus Inziden-
cias y Dependencias anexasidades y conseruata

des y con febre Vro franca y General de
ministracion y con facultad de enjuiciam

o que lo pueda sustituir en quien o las Pe-
res que quisiere rebocar los dichos D

nombrar otros de nuevo y con celebracion del
dho en forma, en Causa de Testimonio dho

o de orga a quien yo el Sr. no doy fee cono-
lo parris siendo testigos don Alonso Ca-

zascos Juan de Juaname. y Miguel Ventura Pz.

Miguel Diez
Cantero

Anaem
Dennando
D. Ochoa



MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y SEIS.

Testamento que otorga Marina
Agudo Sanchez Muger legítima
de Juan Asensio

En el nombre de Dios Amén.
Sepan quantos esta Carta de Testam.
y ultima, y por ultima voluntad vi-

Sacado en fun-
co de Abullen
Papel del sello
rebrero Do-
see

Como yo Marina Agudo Sanz Muger legítima de Juan Asensio
estando en forma en la Cama en mi entera Juicio
y entendiim. natural Creiendo como firmem. Cero

en el suscrio de la Santissima Trinidad Padre, hijo, y espiritu
santas personas distintas, y un solo Dios verdadero, y onto-
do aquello que cree, y Confiesa Na. U. M. y gl. Catholica

Amara en Cristo, y Creencia he vivido, y no esto vivie
Como Católica, y Fe Christiana, y lo que se
no permito por los accidentes de la enfermedad, o por

persuasion del Demonio No Mas enonjo lo Contra
lo que he visto de fe, o manifestar lo terroco y Contradigo para

Como remedio como por mi intercesora y Abogada mia
a la Serenissima Reina de los Angeles Maria Santissima

Señora Nra, y M. de Piz a quien humildem. Supp sea
mi medianera con su precioso hilo para que ponga mi

Alma en Carrera Segura de salvacion, y con esta im-
plicacion Divina Remuendome de la Manda Cora Na

tural a toda Cuantura unara oiendo, y hago mi Testam.
en esta forma, y manera siguiente

P. Mando, y encomiendo mi Alma a Dios Nro
Padre, y Redimio con el precio un finitico de su

preciosa Sangre Pasion y muerte y el Cuerpo Mando
ala Reina de que fue formado que quiesca sea sepulta
do en la 1.^a Parroq. de esta V. en la sepultura que es
tuviere desocupada o en la que señalaren mis testamon
tarios

Mando que en el dia de mi enterramiento se fuese oia y sino
en el siguiente se me diga una Misa Cantada, y una
vigilia de sus lecciones y el mismo oficio se me haga en el
dia de mis novenas y Cero de año

Mando al S. Angel de mi Guardia a la Santa de mi nom
bre a Sta S. del Rosario y a Jesus Nazareno a cada uno
una Misa Cantada

Mando por Cargas y penitencias mal Cumplidas una
Misa rezada

Mando por las Animas Benditas una Misa rezada

Mando por las Animas de Alonso Tenasio Aguido y
Cristina Garcia Blanco sus Padres las Misas rezadas
por cada uno

Mando por mi Alma quarenta Misas rezadas sin
incluirlas curvas rezadas por que es mi voluntad
se separadas las unas de las otras

Mando alos Religiosos de la Casa S. de Teresaleon
hermitas, y por suales la limosna acostumbrada Cong.
les desheando, y apunto que vienen a mis bienes

Mando al dho Juan de Dios mi marido por los
dias de su vida y por sus tres fianças de diez y siete
lozes que tengo en las que poses mis propias

Declaro que mi hermana Maria Antonia Muga de
Juan de Tarquas la dora Quince reales y media de lie
to que me dio quando me Case con el dho Juan con



SELO QVARTO, VEIN-
SENTA Y SEIS.

Dias del mes de Marzo de mill Seiscientos sesenta y
seis años y laborante aqui en el ss. doi fee conozco
y que esta en su entera Juicio Memorial y entendim.
nauual no fumo por que dize no saven auo fugo lo fu
mo un vestigo =

to = Miguel Benavente

~~Antonio~~
Bernardo Seph



SELO Q VARTO A...
 TERNARA VERIE...
 MIL SETECIENTOS Y...
 SENTA Y SEIS.

Pater pino Testaque dizega... Sepanquantos Esta Casa de Po
 an Ximenes Xermejo Xerino } aer Xerion Comu y Juan Ximenes
 de Esta... de la Tierra } Xermejo Xerino de Esta... de la Tierra

Estando en mi Entera Razon y Entera Mente y Entera Voluntad y Entera
 en Entera Salud y Entera Memoria y Entera Razon y Entera Voluntad y Entera
 de Mente de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo
 y tres personas distintas y en solo Dios verdadero en cuya fe
 y creencia he vivido y vivo y moro como Catolico
 y fiel Christiano y para Esta Prebenida para quando llegue
 el Carr de mi Morte digo que por quanto tengo Comunica
 da con Juan Cortes Espinosa de las Monedas mi Tenno mi
 Voluntades y de el he tenido y tengo mucha Variacion Confia
 do en su Telo y Ciudad como me ha haia Lugar de este Lugar
 que le do todo mi Poder cumplido el que de otro se requiere
 es necesario Especial m^{te} mas puede y debe valer para que en mi
 nombre y Representando mi misma persona haga y ordene mi
 Testamento y Ultima Voluntades con el fin entendido quero
 hade Poder Señalar Entero Albarcas ni heredero por que lo
 lo esto verere en mi y desde luego Atando que mi cuerpo sea
 sepultado en la Iglesia Parroq. del S. S. Martin de Ota
 en la Sepultura que se entere mi Ultima muger, y si la Ca
 sualidad oviere Esta Esta ocupada en la que Señalare mis
 Albarcas o Testam^{to} y Nombre por mis Albarcas y Testam^{to}
 tarios, a Juan Cortes Espinosa y Pedro Xomero Per. de Esta
 oha y a los quales, y a cada uno dei Poder Insolidum para q
 de lo mejor y mas bien pasado de mis bienes vendan los que
 bastaren y cumplan y paguen el Testam^{to} que en virtud de
 este Poder se hiziere, no obstante que Este cumplido el Tex
 to del Albarcas porque les subrogo el que mas fuere
 cumplido y pagado que sea mi Testam^{to} en el y
 que quedare de todos mis bienes o en yaciones Inr

hago
 Xermejo

titulo de p[ro]p[ri]o nombre por unicos Arribasales herederos mio[n] a
 a Maria la Gorda y Maria Jimenez mis hijas Leo^{ma}
 Antonia Joseph y Matheo Cortes mis hijos los do[n]de
 meros hijos de Antonio quintero y de Fran. Jimenez y el Mo
 mo hijo de Christobal mi[n] Capitan, para que los haian y
 heredem con la bendicion de Dios y lamia y yebico amulo dei
 por ningun y en ningun Valo[n] ni efecto o[mn]i qualq[ue] Testa
 mento Poderes para Testar Mandas y Codicillos que Antea
 de este haia hecho por escrupulo sepalable o en otra forma
 para que no Valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera de el
 salvo el que en Juicio de este Poder se hiciere que que
 no Valga por mi Testam[en]to y Norma Volumprada en Cui
 Testamento aho otorgante a quien y o[mn]i Testee
 conozco lo firmo y escribo yo el Testador Alonso Veguro
 Miguel Ventura Ossorio y Sebastian Venuer Mon
 taro y Per de Alta N. de la Tierra en ella a veinte y ocho
 dias del mes de Mayo de mill Setecientos Setenta y Sete
 Ann. Maria = 22

Juan Jimenez
 Burese

Anacim
 Juanando Joseph
 Orroa

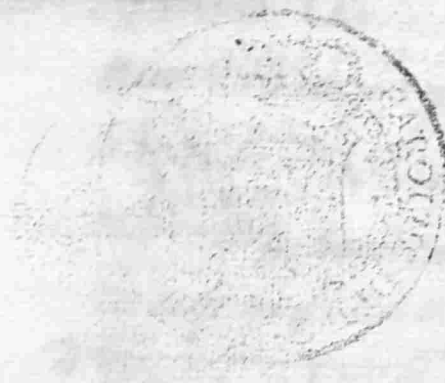


Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

